

SR. D. ALFONSO GONZÁLEZ HERMOSO DE MENDOZA
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Consejería de Educación e Innovación

C/ Alcalá, 30-32
28014 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 09/928811.9/19 Fecha: 13/06/2019 14:11

Destino: Registro de la Consejería de Educación e
Investigación General Díaz Porlier

**ASUNTO: CONTRAVENCIÓN DE LA LEY Y USURPACIÓN DE FUNCIONES
POR "RAÍCES"**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, con DNI , en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G78092524, y en la representación que ostento conforme tengo debidamente acreditado ante esta consejería, con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

EXPONE

Hemos tenido conocimiento de que, el sistema de gestión informática "Raíces", el mismo día de entrega de las calificaciones de la evaluación final ordinaria de Educación Secundaria Obligatoria (viernes 7 de junio) ha generado un Consejo Orientador, que es uno de los documentos oficiales de evaluación según el artículo 28.7 de la LOE y cuyo modelo no está fijado ni por el decreto de currículo (Decreto 28/2015) ni por la orden de evaluación (Orden 2395/2016) y que debe ser cumplimentado por el tutor o tutora de cada grupo de alumnos y alumnas según dichas normas, que incurre en ilegalidad flagrante por los siguientes

MOTIVOS:

PRIMERO.- CONTRAVENCIÓN DEL ART. 5.3 DE LA ORDEN E.C.D. 65/2015

El apartado tercero del artículo 5 de la *Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato*, dictada al amparo del artículo 149.1.30ª y, por tanto, normativa básica de obligado cumplimiento, establece:

Todas las áreas o materias del currículo deben participar, desde su ámbito correspondiente, en el desarrollo de las distintas competencias del alumnado.

Asimismo, a lo largo del Anexo, se ocupa de desarrollar las conexiones entre las competencias y las diferentes materias del currículo.

Es decir, todas las materias deben contribuir a la adquisición de todas las competencias.

Pues bien, encontramos que el sistema "Raíces" establece, según un documento de cuatro páginas titulado "Grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias del currículo", una correspondencia entre las competencias y las materias a razón de una o, a lo sumo dos competencias por materia, y que, atendiendo a esta correspondencia, el propio sistema califica al alumno o alumna cada una de las siete competencias. Es decir, el sistema cumplimenta la tercera página del Consejo Orientador nominal e individualizado en el que figuran las competencias volcando los resultados de las materias conforme a sus propios criterios. Es más, incluso deja alguna competencia sin calificar porque no le encuentra relación con ninguna materia (*Aprender a aprender - ¡nada menos!- y Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor*).

En todas las normas de aplicación, además, se explicita que deben calificarse por separado las materias y las competencias.

SEGUNDO.- USURPACIÓN DE FUNCIONES DEL PROFESORADO

Además de contrario a la ley, encontramos este punto sorprendente y llamativo, pues resulta ser un sistema informático quien asigna las calificaciones al alumnado en lugar del profesorado. Aunque tal cuestión es de por sí tan gruesa que no merece más disertación, traeremos a colación el artículo 91 de la LOE, a cuyo tenor:

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.*
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.*

El profesorado, en los últimos años, se ha esforzado por modificar sus programaciones, introduciendo todos los cambios que ha prescrito la LOMCE, que ha configurado un currículo que es un verdadero alarde tecnocrático, pues obliga a relacionar objetivos con materias, competencias, estándares y rúbricas, y todo ello para encontrarnos en este punto que un sistema informático es quien se encarga de establecer unas conexiones burdas o incluso inexistentes entre dichos elementos y de calificar automáticamente.

TERCERO.- SUJECCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO

El artículo 97 de la Constitución establece que el Gobierno ejerce la función ejecutiva de acuerdo con la Constitución y las leyes, mandato que se recoge en el ámbito autonómico en el artículo 152.1.

El Gobierno, asimismo, dirige la Administración civil (art. 97 CE), cuya actuación se somete, igualmente, a la ley y al Derecho (art. 103.1 *in fine* CE).

El artículo 47.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sanciona con nulidad de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones

administrativas de rango superior, y el artículo 48.1 del mismo cuerpo legal establece que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, como expresión, en el ámbito administrativo, del principio general dictado por nuestro Código Civil, que en su artículo 1.2 previene que carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

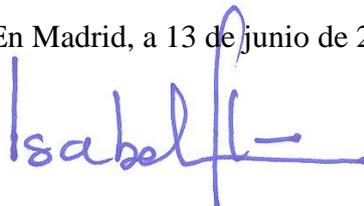
De otra parte, es evidente que, ya sea acto o ya disposición general, ha sido adoptado por un órgano manifiestamente incompetente (en sentido jurídico y del propio sentido común del término), lo que, igualmente, se encuadra como causa de nulidad radical, como no podía ser de otra manera (art. 47.1 b) LPAC).

Todo ello es expresión concreta del principio informador del artículo 9.1 CE por el que todos, incluyendo los poderes públicos, estamos sometidos al ordenamiento jurídico como garantía del Estado de Derecho en el que se constituye España (art. 1.1 CE).

Por lo anterior, **SOLICITA:**

- Se den las órdenes precisas para la inmediata eliminación del sistema informático de gestión "Raíces" de la página tercera del Consejo Orientador individualizado para cada curso de ESO y demás etapas en el que figuran las calificaciones de las competencias, así como del documento denominado por el sistema "Grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias del currículo" que consta de cuatro páginas y asigna determinadas competencias a determinadas materias.
- Se difunda, para general conocimiento del alumnado y de sus familias, que las calificaciones de las competencias otorgadas por "Raíces" no son válidas.

En Madrid, a 13 de junio de 2019



Isabel Galvín Arribas
Secretaria General
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid